



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158 -2021-ANA-DCERH

Lima, 03 SEP. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 14757-2021, presentado por **MINERA CRC S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20603823614, con domicilio legal en Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 480, Ofic. 10B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Poza de Sedimentación del Nv 4060 de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos



y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 109-2015-ANA-DGCRH, se otorgó a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación del Nv 4060 de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón departamento de Lima; siendo modificada por Resolución Directoral N° 252-2015-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 194-2020-ANA-DCERH, de fecha 04.12.2020, esta Dirección, comunicó a **MINERA CRC S.A.C.**, en adelante el administrado, la actualización de los registros de la entidad respecto al cambio de titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 109-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 252-2015-ANA-DGCRH, en cuanto a considerársele como nuevo titular de la autorización antes referida;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 26.01.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación del Nv 4060 de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón departamento de Lima; otorgada mediante Resolución Directoral N° 109-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 252-2015-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 056-2021-ANA-DCERH, de fecha 24.02.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 312-2021-ANA-DCERH, donde se formularon dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, con Carta s/n, recibida el 05.03.2021, el administrado presentó solicitud de ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante Carta N° 076-2021-ANA-DCERH, de fecha 12.03.2021, esta Dirección otorgó al administrado la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la absolución de sus observaciones;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 17.03.2021, el administrado presentó el sustento para la absolución de las observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0173-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación del Nv 4060 de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón departamento de Lima; otorgada mediante Resolución Directoral N° 109-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 252-2015-ANA-DGCRH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante otorgada mediante Resolución



Directoral N° 109-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 252-2015-ANA-DGCRH, en los términos señalados en el numeral 2.4.2 y 2.4.3 del Informe Técnico.

3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Poza de Sedimentación del Nv 4060 de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón departamento de Lima; otorgada mediante Resolución Directoral N° 109-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 252-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 749-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **MINERA CRC S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación del Nv 4060, proveniente de las Bocaminas, Desmontera y Presa de Relaves IA (Estación EM-04) de la Unidad de Producción Mallay, ubicada en el distrito y provincia de Oyón departamento de Lima, por un volumen total anual 2 522 880 m³, equivalente a 80 l/s, dispuestas a la Quebrada Mayo Punco, a través de una tubería de 6" de diámetro de HPDE; otorgada con Resolución Directoral N° 109-2015-ANA-DGCRH y modificada mediante Resolución Directoral N°252-2015-ANA-DGCRH, según el detalle siguiente:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EM-04	Descarga de la poza de sedimentación del Nv 4060, proveniente de las bocaminas, desmontera y presa de relave 1A.	2 522 880	80	8 816 862	296 155	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Mayo Punco	Categoría 3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **MINERA CRC S.A.C.** es por dos (02) años, contados a partir del 26.05.2021.



Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a MINERA CRC S.A.C., al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Punto de Control	Descripción del efluente	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este		
EM-04	Descarga de la poza de sedimentación del Nv 4060, proveniente de las bocaminas, desmontera y presa de relave 1A.	8 816 862	296 155	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, hierro disuelto, plomo, mercurio, zinc D.S. N° 010-2010-MINAM Además de caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Punto de Control	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
AS-08	Quebrada Mayo Punco, aguas abajo de la unión con la Quebrada Quishuaragra	8 818 126	295 423	Categoría 3	Potencial de hidrogeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, cianuro wad, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, nitratos, sulfatos, aluminio, arsénico, bario, boro, cadmio, cobalto, cobre, cromo hexavalente, hierro total, hierro disuelto, litio, magnesio, Manganeseo, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc según el D.S. N° 002-2008-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
AS-07	Quebrada Mayo Punco, aguas abajo de la confluencia con la Quebrada Seca Yanapuquio.	8 816 602	296 195			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 2 522 880 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huaura realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por MINERA CRC S.A.C.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.



Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA CRC S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua